



LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO: MODIFICACIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL



En esta circular informativa, les comentamos modificaciones fiscales establecidas en los presupuestos de 2017, ampliando la misma con un resumen de la Actividad de Arrendamiento.

Juan Arroyo,
Socio de Kreston Iberaudit

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2017

Con fecha 28 de junio de 2017, se aprobó la Ley 3/2017 de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2017. Respecto a las modificaciones fiscales y de Seguridad Social, les informamos de las que consideramos más generales para las actividades empresariales y profesionales.

“ Modificaciones fiscales y de Autónomos”

Modificaciones en la Ley del IVA, con efectos desde el 29 de junio de 2017

- Quedan exentas las entregas de monedas de colección, cuando son efectuadas por el emisor por un importe no superior a su valor facial.
- Se minorará el tipo impositivo de IVA aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10%.
- Las monturas de gafas graduadas pasan a tributar al 10%.

Impuesto sobre Hidrocarburos.-

Con objeto de adecuar la normativa interna en España, con la establecida en la Unión Europea, se reduce el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la Agricultura y Ganadería.



Impuesto de Sociedades.-

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017 se modifica la Ley del Impuesto sobre sociedades en lo referente a producciones cinematográficas y de series audiovisuales.

“Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 36, que quedan redactados de la siguiente forma:



1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:

- a) Del 25 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.
- b) Del 20 por ciento sobre el exceso de dicho importe.



La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros.

En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

Para la aplicación de la deducción establecida en este apartado, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la misma ley.

2. Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, tendrán derecho a una deducción del 20 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.

Cotización Autónomos a efectos de S. Social

Se han producido distintos cambios en este régimen de cotización, que deben proceder a estudiar individualmente cada caso en concreto.

- a) Se ha incrementado la base de cotización de autónomos en el 3%, produciéndose automáticamente un incremento en la cuota que tienen que pagar los autónomos.
- b) La cotización mínima de los autónomos societarios queda en un importe de 1.152,90€/mes. Los cotizantes societarios tienen que tener en cuenta que su cuota es superior y cotizar como tal para evitar actas de la Seguridad Social.
- c) A partir del 01/07/17, los autónomos menores de 47 años pueden elegir entre la base mínima y la máxima de cotización.

Los autónomos entre 47 y 50 tienen limitada la elección de base de cotización; para realizar el cambio tienen que hacerlo antes del 31/10 para que entre en vigor el 01/01/18.



ACTIVIDAD ECONOMICA Y ARRENDAMIENTO

Desde hace tiempo se viene legislando, comentando y sacando consultas de la DGT, sobre la actividad de arrendamiento y su definición a efectos de los distintos tributos que le son aplicables y diferentes criterios en cuanto a su imputación.

Sociedad Patrimonial.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto de sociedades, su Artículo 5 define el concepto de actividad económica y entidad patrimonial:

“Artículo 5. Concepto de actividad económica y entidad patrimonial.

1. Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

En el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la Residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

“

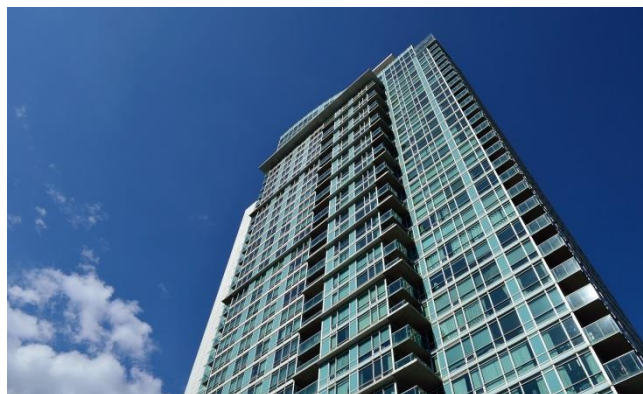
A las sociedades consideradas “Patrimoniales” se les impide o limita la aplicación de los incentivos de PYMES

2. A los efectos de lo previsto en esta Ley, se entenderá por entidad patrimonial y que, por tanto, no realiza una actividad económica, aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto, en los términos del apartado anterior, a una actividad económica.”

A las sociedades consideradas “Patrimoniales” se les impide o limita la aplicación de los incentivos de PYMES o la exención por doble imposición aplicable a la venta de sociedades que establece el Art. 21.5 de la LIS.

Actividad Económica.-

Los requisitos que tipifican el arrendamiento de inmuebles como “Actividad Económica” se han ido modificando por parte de la Administración flexibilizando los requisitos para ello, quedando únicamente “la necesidad de disponer de un empleado a jornada completa”.





Últimamente en CV la DGT admite que, a efectos fiscales, realiza “actividad económica” cuando se subcontrate la gestión de alquileres a un tercero que disponga de los medios necesarios para desarrollar la misma. Esta consulta única y exclusivamente es aplicable al Impuesto sobre Sociedades.

Otros Impuestos.-

La Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LP) regula la exención sobre las participaciones de empresas con actividad económica y de los elementos patrimoniales afectos.

El Artículo 27.2 de la LIRPF mantiene que para que una actividad de arrendamiento de inmuebles se considere “actividad económica” es necesario que utilicen, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a tiempo completo”.

Por todo ello, la Administración Tributaria considera que la aplicación de las consultas sobre la actividad económica de las empresas de arrendamiento **no es aplicable al Impuesto del Patrimonio ni al de sucesiones**, interpretación que puede ser muy discutible.

